

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

DIANA MARIA RAMIREZ MEZA Secretaria de Educación del Municipio de Pereira, según Decreto No. 0148 de febrero 18 de 2021 y Acta de Posesión No. 044 de 22 de febrero de 2021 en su calidad de delegado del Alcalde según Decreto No. 050 del 16 de enero del año 2020, quien está autorizado para contratar mediante Acuerdo No. 032 de 2021, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de Colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.
2. Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.
3. Que, el artículo 6º de la ley 489 de 1998 consagra “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones...”
4. Que, la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.
5. Que, la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 indica, que es procedente la Contratación Directa en el caso de “Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...)”.
6. Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 95 de la ley 489 de 1998 “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.”
7. Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.
8. Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)”

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

9. Que, el municipio de Pereira requiere celebrar un contrato interadministrativo cuyo objeto es **PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LOS DEPORTISTAS, ARTISTAS, ENTRENADORES Y DELEGACIÓN PARTICIPANTE DE LA FINAL NACIONAL DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS DEL MAGISTERIO Y ENCUENTRO FOLCLÓRICO Y CULTURAL, DANDO CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR MINISTERIAL 015 DEL 28 DE ABRIL DE 2022 Y EJECUCIÓN AL PLAN DE BIENESTAR LABORAL, APROBADO MEDIANTE EL DECRETO 720 DEL 19 DE MAYO DE 2022**, por un valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$10.650.000.00) IVA INCLUIDO y un plazo de ejecución desde la suscripción del acta de inicio o hasta el 31 de diciembre de 2022.
10. Que, se elaboraron los Estudios y Documentos Previos necesarios para celebrar el presente Contrato Interadministrativo, los cuales podrán ser consultados en la Plataforma transaccional Secop ii con denominación del proceso **SME-CD-250-2022**.
11. Que, para la satisfacción de la necesidad se cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, respaldado mediante **Certificados de Disponibilidad Presupuestal: No. 8493 del 23 de septiembre de 2022 y Certificado de Conveniencia, Oportunidad y Registro de Actividades No. 8635 de 21 de septiembre de 2022**, expedidos por el Subsecretario de Asuntos Financieros del Municipio de Pereira.
12. La Sociedad Terminal de Transporte de Pereira S.A, es una sociedad de economía mixta, con un porcentaje del sector público del 68.8% y del sector privado 31,12%, con personería jurídica, constituida mediante escritura pública No.2833 del 20 de diciembre de 1973, de la Notaria Segunda del Circulo de Pereira e inscrita en la Cámara de Comercio el día 04 de Julio de 1974. La Sociedad Terminal de Transporte de Pereira S.A, contempla dentro de su misión controlar y coordinar la operación de transporte público intermunicipal de pasajeros, aplicando y cumpliendo las normas que rigen la materia, con el fin de brindar a los usuarios, empresas transportadoras y comerciantes: comodidad, Bienestar y seguridad a través de procesos con altos índices de calidad. Allegó propuesta al municipio.
13. Que, posterior al análisis respectivo, se identificó además de la idoneidad de la entidad, que la propuesta de la entidad satisface la necesidad planteada por la Secretaría de Educación Municipal, toda vez que se trata de un Contrato Interadministrativo en el cual las obligaciones tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.
14. Que, el Plazo definido para el presente contrato es desde la suscripción del acta de inicio o hasta el 31 de diciembre de 2022 sin exceder esta fecha.
15. Que, para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad, debe cumplir con los alcances del mismo, no deberá violentar las obligaciones, el valor y el tiempo estipulado en la propuesta, y los documentos que hacen parte del contrato y/o convenio.
16. Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del Contrato Interadministrativo con **LA SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE PEREIRA S.A** identificada con NIT.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

891.407.901-2, por la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con lo señalado en el artículo 2º numeral 4º literal c) de la ley 1150 de 2007 y la subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015; cuyo objeto es: **PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LOS DEPORTISTAS, ARTISTAS, ENTRENADORES Y DELEGACIÓN PARTICIPANTE DE LA FINAL NACIONAL DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS DEL MAGISTERIO Y ENCUENTRO FOLCLÓRICO Y CULTURAL, DANDO CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR MINISTERIAL 015 DEL 28 DE ABRIL DE 2022 Y EJECUCIÓN AL PLAN DE BIENESTAR LABORAL, APROBADO MEDIANTE EL DECRETO 720 DEL 19 DE MAYO DE 2022**, por un valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$10.650.000.00) y un plazo de ejecución desde la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a publicación del presente acto administrativo en el portal transaccional: www.colombiacompraeficiente.gov.co SECOP II

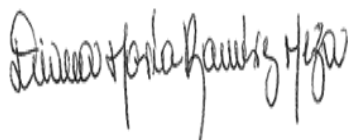
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



YULLY ALEXANDRA SANCHEZ PARRA
Directora Operativa De Gestion Juridica
02459859154305-2385466-005352528



DIANA MARIA RAMIREZ MEZA
Secretario De Despacho
02459859161636-2385466-005352880

Elaboró: Redactor: Luis Miguel Astudillo Diaz / FUNCIONARIO

/